

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **COORDINACIÓN DE ASESORES**, mediante oficio CGA-0014/13, de fecha 9 de enero de 2013, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, mediante comunicado DCS-571, de fecha 10 de enero de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de: "Solicitamos la versión estenográfica de la reunión que sostuvo la ex secretaria Patricia Espinosa Cantellano y el Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Armenia, Edward Nalbandian entre el 21 y 23 de octubre de 2011 cuando el funcionario armenio realizaba una visita oficial a México.

El comunicado 300 de su dependencia refiere al encuentro, solicito se me envíe la versión estenográfica del encuentro."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **COORDINACIÓN DE ASESORES**, mediante oficio CGA-014/13, de fecha 9 de enero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes: "Al respecto, se hace del conocimiento de esa Unidad de Enlace que esta Coordinación General de Asesores no cuenta entre sus archivos con una versión estenográfica o con información alguna sobre el contenido de dicho encuentro.

Lo anterior sin perjuicio de la respuesta que en su momento proporcionen las demás unidades a las que se turnó la presente solicitud."

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, mediante comunicado DCS-571, de fecha 10 de enero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes: "Sobre el particular, me permito informarle que en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección General no obra la versión estenográfica de dicha reunión, misma que se llevó a cabo en octubre de 2012 y no en 2011, como lo describen en la solicitud."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la (s) Unidad (es) administrativa (s) consultada (s).

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6, y 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70,

fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **COORDINACIÓN DE ASESORES**, mediante oficio CGA-014/13, de fecha 9 de enero de 2013, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, mediante comunicado DCS-571, de fecha 10 de enero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500006113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

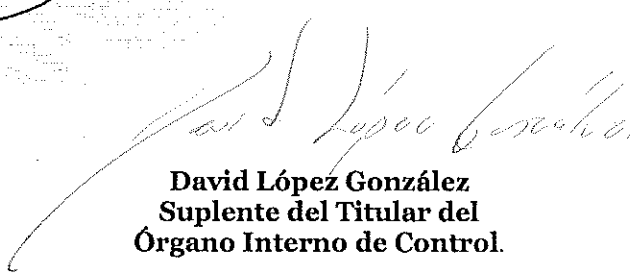
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente


Gerardo Guerrero Gómez


Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información


David López González
Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control.

AFP

